



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 13 Sec. IV

Jueves 13 de Febrero de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO • Reglamento para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas y rurales del Municipio. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Modificación al Presupuesto de Egresos 2025. • Modificación al Presupuesto de Egresos 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO
DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA.**

**TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO PRIMERO
Objeto y sujetos de la Ley**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto normar, regular y promover en el Municipio de Huatabampo, Sonora, el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación y restitución de árboles en zonas urbanizadas tanto de la ciudad cabecera municipal como en los espacios poblacionales de la totalidad de las comunidades rurales de la circunscripción municipal, con el objetivo principal de promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

Artículo 1 bis. El presente Reglamento se sustenta en lo establecido en la LEY PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ÁRBOL EN LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE SONORA. Las medidas protectoras en esta Ley establecen un marco legal, técnico y financiero que permite a las autoridades municipales realizar eficientemente las atribuciones que le otorgan la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Cambio Climático y sus correspondientes leyes estatales, en coordinación con las autoridades federales y estatales que cada una señala; estas medidas son aplicables a todos los árboles que en términos del Código Civil del Estado de Sonora puedan ser reconocidos como bienes inmuebles, exceptuando los que se hallen regulados por la Federación y en terrenos forestales.

Artículo 2. °. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Huatabampo, Sonora; así como regular las actividades de forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso

Artículo 3 °. Son objetivos del presente Reglamento:

- I.- Conservar y regenerar el patrimonio arbóreo del Municipio;
- II.- Propiciar los servicios eco sistémicos de las áreas verdes;
- III.- Coadyuvar en la política ambiental federal y estatal para contrarrestar los efectos del cambio climático;
- IV.- Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación, creación de áreas verdes municipales;

V.- Propiciar la infiltración que recarga los mantos freáticos;

VI.- Detener la erosión de los suelos;

VII.- Mejorar la absorción de gases contaminantes;

VIII.- Favorecer la presencia y movilidad de la fauna benéfica;

IX.- Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas; y

X.- Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del Municipio

Artículo 4. Para los efectos de esta Reglamento, se entenderán como:

I.- **Árbol:** Especie vegetal viva de tallo leñoso que compartimenta;

II.- **Árbol Patrimonial:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, representativo o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el Ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

III.- **Arborizar:** Poblar un terreno con más de cinco árboles y/o

IV.- **Área verde:** Espacios verdes a que hace referencia la normatividad del Desarrollo Urbano, cubierto por vegetación natural o inducida, ocupados con árboles, arbustos o plantas;

V.- **Derribo:** Acción de cortar o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces, con el uso de medios físicos o mecánicos;

VI.- **Desmoche:** Corte excesivo de la copa de un árbol;

VII.- **Extracción del tocón:** Acción de extraer la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces tras su derribo;

VIII.- **Inventario:** registro de áreas verdes y árboles que existen en las áreas poblacionales, y de sus características físicas y geográficas;

IX.- **Limpieza del árbol:** extracción de hojas secas de la copa o corona de una árbol y ramas secas de los árboles;

X.- **Normatividad Estatal:** La Norma de carácter técnico que expida el Ejecutivo del Estado en materia de manejo de áreas verdes, árboles

XI.- **Poda:** Acción que consiste en la supresión selectiva de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, para la conformación de la copa de un árbol;

XII.- **Cedes:** Comisión Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sonora;

XIII.- Riesgo: Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada; y

XIV.- Trasplante: Acción de reubicar un árbol de un sitio a otro.

XV.- SMAU: Sistema Municipal del Arbolado Urbano.

Artículo 5. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en legislación ambiental federal y estatal aplicable, así como en las normas técnicas de la materia

CAPÍTULO SEGUNDO Autoridades competentes

Artículo 6. La aplicación de este Reglamento corresponde al Ejecutivo Municipal y a las dependencias relacionadas, en el ámbito de sus competencias.

- I.- presidente Municipal.
- II.- director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por medio de:
 - a). Coordinación Municipal de Ecología.
- IV.- Dirección de Servicios Públicos Municipales por medio de:
 - b). Área de Parques y Jardines.
- V.- Comisario General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VI.- Sindicatura Municipal.

Artículo 7. Corresponde al Gobernador del Estado asegurar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, así como determinar acciones de mejora basadas del análisis de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 8. Corresponde al Gobierno del Estado a través de la CEDES las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer las normas en materia de manejo áreas verdes y árboles en áreas urbanas;
- II.- Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección de áreas verdes, árboles en áreas urbanas,
- III.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para el fomento, mantenimiento, conservación y cuidado de áreas verdes, y árboles en áreas urbanas;
- IV.- Crear y actualizar el catálogo por región de las especies de árboles sugeridas para ser utilizadas en las áreas urbanas en el Estado de Sonora;

V.- Generar acciones encaminadas a impulsar el desarrollo, recopilación, análisis y divulgación científica y tecnológica en materia de uso, cuidado y manejo del árbol en las áreas urbanas;

VI.- Recibir, atender y canalizar denuncias a donde corresponda, sobre las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado en áreas urbanas;

VII.- Desarrollar y promover programas de educación sobre especies arbóreas en áreas urbanas;

VIII.- Promover acciones de participación ciudadana para generar estrategias y acciones para fortalecer las políticas de preservación y equilibrio ecológico en las áreas urbanas en el Estado;

IX.- Realizar campañas destinadas a promover la plantación de árboles en áreas urbanas, así como la difusión de información sobre el cuidado, conservación y protección de las mismas;

X.- Las demás que conforme a la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le competen en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado en áreas urbanas, lo anterior a través de ser necesario y pertinente, de la Dirección General de Cambio Climático y Cultura Ambiental, Dirección General de Conservación, Dirección General de Gestión y Política Ambiental.

Artículo 9. Corresponden al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora las siguientes atribuciones:

- I.- Generar las disposiciones reglamentarias para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución del arbolado dentro de las áreas poblacionales de su territorio, armonizadas con los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;
- II.- Aplicar las medidas preventivas y en su caso las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a la Ley y al presente reglamento municipal de la materia;
- III.- Realizar y actualizar diagnósticos sobre las áreas verdes, y el arbolado dentro de las áreas poblacionales urbanizadas de su territorio;
- IV.- Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal a cargo de los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles;
- V.- Promover la participación ciudadana para promover el cumplimiento del objetivo de la Ley y del presente Reglamento;
- VI.- Generar las condiciones que permitan tener y modificar la estructura urbana, tanto de la cabecera municipal como de las comunidades rurales, para la colocación de árboles en áreas habitables;
- VII.- Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y restitución de árboles en áreas poblacionales;
- VIII.- Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de árboles y cualquier otro tipo de vegetación que sea riesgoso para el entorno;

IX.- Promover el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo, tanto en la cabecera municipal como en el resto de la totalidad de las comunidades rurales;

X.- Realizar campañas de forestación y cuidado de áreas verdes y árboles con los vecinos de las áreas verdes instaladas tanto en el municipio de Huatabampo como en las 134 comunidades que conforman el territorio municipal, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;

XI.- Declarar árboles patrimoniales y generar programas para su mantenimiento y preservación en los términos que dispongan el presente reglamento;

XII.- Realizar y actualizar un catálogo de árboles endémicos de acuerdo al SMAU;

XIII.- Integrar y actualizar cada 5 años un Inventario de las Áreas Verdes Municipales, que deberá contener lo siguiente:

- a). Ubicación y superficie;
- b). Tipo de área verde;
- c). Especies y características de arbolado que la conforman;

I.- Remitir a la Cedes el inventario de las Áreas Verdes Municipales y su actualización respectiva;

II.- Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado que deba plantarse en áreas poblacionales, esto dentro de los procesos de contratación de obra pública;

III.- Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado que deben tener las áreas poblacionales del municipio;

IV.- Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado y que sea legalmente considerado como infraestructura infalible en toda obra pública y privada;

V.- Generar incentivos fiscales para la protección, mantenimiento y protección de árboles en el interior de inmuebles privados;

VI.- Promover campañas para arborizar las áreas poblacionales que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes;

VII.- Incluir en la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano estrategias encaminadas a la colocación, manejo, conservación y cuidado de árboles en áreas habitacionales y de uso público;

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso hacer las denuncias correspondientes ante las dependencias competentes, las infracciones que se cometan en

materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de la Ley y del presente Reglamento;

IX.- Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles endémicos;

X.- Sustituir árboles que fueron removidas por otras similares o que sean endémicas del municipio;

XI.- Garantizar mediante la pertinente labor del personal de la Unidad Municipal de Protección Civil en la atención de emergencias y contingencias suscitadas por riesgos generados por árboles en áreas urbanas;

XII.- Solicitar y/o exigir en base la Ley y Reglamento vigentes a la persona que cause daño o remueva un árbol en áreas poblacionales tanto públicas como privadas, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

XIII.- Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas en el municipio respecto a la poda, derribo o trasplante de árboles en áreas habitacionales y/o de uso público generalizado, así como en las áreas de índole privada;

XIV.- Promover la construcción, adaptación y protección de zonas específicas para la colocación de árboles endémicos;

XV.- Coadyuvar y coordinarse con CEDES, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación de árboles en áreas habitacionales y/o de uso público generalizado, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal; y

XVI.- Las demás que conforme a la Ley y el presente Reglamento Municipal les correspondan.

CAPITULO TERCERO

TITULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

Artículo 10°. La Coordinación Municipal de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- II.-** Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;
- III.-** Administrar, crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes;
- IV.-** Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante, derribo y mecanismos de sanidad de árboles, de acuerdo al SMAU;
- V.-** Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

- VI.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la compensación de la masa forestal, y en su caso, aplicar la multa correspondiente;
- VII.- Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parasitarias, que pongan en riesgo el arbolado urbano y áreas verdes del Municipio;
- VIII.- Coordinarse con las demás instancias de Gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente Reglamento;
- IX.- Celebrar convenios de coordinación y cooperación, que no impliquen erogación alguna, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- Desarrollar y promover programas de capacitación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- X.- Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en el arbolado urbano;
- XI.- Promover campañas para reforestar las áreas urbanas que carezcan de árboles;
- XII.- Diseñar e implementar el programa de manejo especial de árboles con valor cultural;
- XIII.- Desarrollar y difundir, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.
- XIV.- Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;
- XV.- Dar cuenta al presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento, actúen con dolo o negligencia;
- XVI.- Las demás que conforme al presente Reglamento Municipal le correspondan;

CAPÍTULO CUARTO
TÍTULO PRIMERO
De las áreas verdes públicas

- Artículo 11.** Para los efectos de este Reglamento se consideran áreas verdes públicas:
- I.- Parques y jardines;
 - II.- Plazas ajardinadas o arboladas;
 - III.- Jardineras;
 - IV.- Camellones;
 - V.- Arboledas y alamedas;
 - VI.- Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y
 - VII.- Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Artículo 12. En las áreas verdes públicas, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, queda prohibido:

- I. Cualquier obra o actividad de construcción o remodelación, con excepción de aquella que permitan la colocación o recolocación de árboles endémicos en las áreas verdes;
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública;
- III. La extracción de tierra, piedras, flores o cualquier otra cubierta vegetal, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.

Artículo 13. Los planes o programas de desarrollo urbano municipales deberán contemplar la protección, mantenimiento y extensión de las áreas verdes y en caso de modificación de estas por causa de utilidad pública, se deberá contemplar su restitución por una superficie igual o mayor a la extensión modificada.

Artículo 14. El Ayuntamiento a través del Gobierno Municipal deberán colocar un árbol sobre áreas urbanas en una distancia de veinte metros cuadrados, realizando las adecuaciones y adaptaciones necesarias a la infraestructura urbana para cumplir con dicho fin.

Artículo 15. En caso de obras públicas nuevas o de rehabilitación deberán tomar en consideración la colocación de árboles o arbustos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Los árboles que se coloquen en las áreas verdes públicas deberán ser endémicos y cuyas características no generen afectaciones a la infraestructura urbana existente o exista riesgo de que dañen cables de luz, electricidad, internet, teléfono o cualquier otro servicio.

CAPÍTULO QUINTO
Del sistema Municipal del Arbolado Urbano

Artículo 16. El Sistema Municipal del Arbolado Urbano es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio de Huatabampo.

Artículo 17. El Plan del Arbolado Urbano tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Ordenar la gestión del arbolado urbano;
- II.- Planificar la forestación y reforestación del Municipio en zonas urbanas;
- III.- Recuperación de áreas verdes;
- IV.- Mejorar el paisaje urbano del Municipio;
- V.- Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes urbanas;

VI.- Implementar programas para erradicar las plagas y enfermedades del Arbolado Urbano;

VII.- Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;

VIII.- Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio;

IX.- Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano; y

Artículo 18. La Coordinación Municipal de Ecología, elaborará el Plan del Arbolado Urbano, con base en lo siguiente:

I.- Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado urbano existente con personal técnico;

II.- En base al censo, Parques generará un diagnóstico del Arbolado, el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano de Huatabampo, Sonora;

III.- Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes del Municipio de Huatabampo, estableciendo un orden del arbolado urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados;

IV.- Se realizará un programa ciudadano con los vecinos y miembros de la comunidad, incorporando acciones y tareas ciudadanas, entre ellas las de monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano.

Artículo 19. El Municipio celebrará los convenios necesarios con Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles o vecinales, así como contratar los servicios de empresas privadas a fin de elaborar el Plan del Arbolado Urbano.

Artículo 19 bis. Para efecto de la coordinación de acciones para la restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio, cuando existan parques, jardines, áreas verdes que incidan ambientalmente, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones civiles debidamente acreditadas u otros municipios.

CAPÍTULO SEXTO

Del manejo y mantenimiento de los árboles en áreas verdes públicas

Artículo 20. El establecimiento, protección, manejo, preservación y restitución de los árboles en el territorio jurisdiccional del municipio de Huatabampo, Sonora es responsabilidad del Ayuntamiento, quien a través del Gobierno Municipal deberá realizarse conforme a las técnicas y métodos establecidos por la CEDES y sujetarse a lo previsto en la correspondiente Ley y en su caso, en lo que se estipule en el presente reglamento municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento, a través de las correspondientes dependencias de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de brindar el mantenimiento necesario para garantizar la protección de los árboles colocados en áreas verdes públicas. De igual forma, el Ayuntamientos por conducto del Gobierno Municipal es responsable de otorgar la autorización para la ejecución de una poda, derribo y trasplante de árboles en áreas verdes públicas y/o de índole privada que se encuentren en su demarcación, así como de supervisar que se realice de acuerdo al tipo de árbol y en el tiempo idóneo, dependiendo de la especie en cuestión, el sitio de plantación y aplicar las medidas necesarias para el rescate de la fauna vinculada en caso de que las hubiese.

Artículo 22. Se considera que el árbol es responsabilidad de un particular cuando:

I.- Se localiza dentro de un predio de propiedad particular;

II.- Se localiza sobre la servidumbre o banqueta de un predio de propiedad particular;

III.- Cuando se determine por acuerdo o convenio entre el Ayuntamiento por conducto del Gobierno Municipal y la sociedad Civil.

Artículo 23. Se considera que el árbol es responsabilidad del Gobierno Municipal cuando, se encuentran en bienes municipales de uso común.

Artículo 24. Toda persona que pretenda podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública deberá solicitar la autorización ante la Coordinación Municipal de Ecología y su ejecución se realizará por parte de personal técnico autorizado para tales fines.

Artículo 25. Los árboles que se encuentren en propiedad privada deberán tener el cuidado necesario para su subsistencia natural, lo que incluye control de plagas, podas, riego, entre otras, en términos de la ley y las normas de la materia. Los particulares serán responsables del cuidado de los árboles al interior de su propiedad y deberán informar a la autoridad municipal cuando detecten cualquier síntoma de decaimiento que detecten.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora por conducto del Gobierno Municipal en funciones tendrá facultades para autorizar las siguientes acciones:

I.- Podas de ramas de árboles mayores a 7.5 centímetros de diámetro;

II.- Los trasplantes de árboles de más de 3 metros de altura; y

III.- Los derribos y extracciones de árboles. Se permitirá el corte de raíz de un árbol, en los casos en los que se dictamine técnicamente la necesidad, para garantizar la seguridad de bienes inmuebles o la infraestructura urbana pública y privada.

Artículo 27. Los árboles deberán ser mantenidos mediante podas correctivas, preventivas o de formación, para mejorar su condición estética, sanitaria y estructural, prevenir o controlar daños a bienes inmuebles o estructurales, el control de plagas o enfermedades, o represente un riesgo material o hacia la seguridad de las personas.

Artículo 28. El Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora mediante el desempeño de las dependencias correspondientes del Gobierno Municipal serán responsables de realizar los trabajos de poda, limpieza, trasplante, derribo y traslado del arbolado en las áreas urbanas y de los particulares cuando estos se encuentren dentro de su propiedad, debiendo manejar los residuos de manera que estos sean reutilizados para composta.

CAPÍTULO SEPTIMO

De la poda, trasplante y derribo de árboles

Artículo 29. La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, dependiendo del estado fitosanitario, y será autorizada previo dictamen técnico en los siguientes casos:

I.- Inminente peligro, con el objeto de evitar accidentes esta condición deberá ser atendida en un término no mayor a setenta y dos horas en que se haya detectado el presente supuesto, en los casos siguientes:

- a) Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea;
- b) Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular;
- c) Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
- d) Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos;
- e) Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura;
- f) Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, con amates menores a 50 cm debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, o que ocasionen daños a la vía pública o propiedad particular;

II.- Para mantener su salud, en los siguientes supuestos:

- g) Regular el crecimiento radicular y de copa a inducir mayor cantidad de follaje, floración y producción de frutos;
- h) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta; y
- i) Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas;

III.- Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles;

IV.- Restauración de la estructura, para mejorar la estructura del árbol en los supuestos siguientes:

- j) Árboles que se han podado por encima del 30 % que este Reglamento establece o de forma inadecuada mediante el desmoche y que han perdido parte de su estructura natural;

k) Árboles con copas desbalanceadas,

l) Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol;

V.- Afectación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, arroyo vehicular, jardineras y amates.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido el desmoche del arbolado urbano, quien realice esta práctica quedará sujeto a las sanciones contenidas en el apartado de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

Artículo 31. Se realizará el trasplante de árboles en áreas poblacionales y/o áreas verdes públicas o de índole privada como medida de conservación cuando:

- I. Interfieran con la apertura de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones autorizadas previo dictamen a la elaboración del proyecto público o privado, tratando de integrar al proyecto; y que no sea posible integrarlos;
- II. Existan daños a bienes inmuebles e infraestructura pública y no sea posible protegerlos mediante la poda;
- III. Por su altura, peso y poca fijación de las raíces al suelo, representan un riesgo para las personas y los bienes inmuebles públicos y/o privados;
- IV. El personal técnico autorizado determine la enfermedad terminal o muerte del árbol, previo consenso con los vecinos de la zona;
- V. El árbol tenga una enfermedad o plaga que ponga en riesgo la permanencia de otras especies o la salud de las personas;
- VI. Atraiga cierto tipo de fauna que perjudique la integridad física de una o varias personas;
- VII. Se realice la poda previo dictamen técnico en caso de representar un peligro, se estará acorde a lo previsto en el artículo 24.

Artículo 32. No procederá el trasplante de árboles en áreas poblacionales, áreas verdes públicas o en inmuebles privados cuando:

- I. Las especies que, por sus características fisiológicas, no resistan el trasplante;
- II. Las condiciones particulares del sitio inicial, final o su trayecto no lo permitan; o
- III. Las especies estén consideradas bajo los criterios de protección de las normas oficiales.

Artículo 33. El derribo de árboles, sean de responsabilidad pública o privada, sólo procederá si no se puede realizar un trasplante, y ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dictamine que están muertos;
- II. Por riesgo civil, siempre y cuando no pueda ser solventado con una poda, limpieza o trasplante;
- III. Por el grosor o localización de su fuste, obstaculice vialidades o el acceso a propiedades;

IV. Tengan plagas o enfermedades incontrolables y con riesgo inminente de dispersión a otras especies.

CAPÍTULO OCTAVO

De la restitución de árboles en áreas verdes públicas y/o privadas

Artículo 34. El responsable que realice el derribo de árbol, o un trasplante no exitoso, está obligado a la restitución de acuerdo con la valorización que determine la autoridad correspondiente, en la que se considerará la edad, especie, tamaño y características fisiológicas del árbol eliminado. En caso de que la especie removida no sea endémica, la restitución será de un árbol propio de la región, previendo todas las adaptaciones a la infraestructura urbana para su desarrollo.

Artículo 35. Cuando no sea posible realizar la restitución de la masa arbórea, se determinarán restituciones económicas a efectos de garantizar el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO NOVENO

Del riesgo

Artículo 36. Para los efectos de la Ley en materia y el presente Reglamento, se considera que existe riesgo con árboles o en áreas urbanas cuando:

- I. Las ramas u hojas se entrecruzan con líneas de conducción de energía eléctrica o de telecomunicaciones;
- II. Las ramas u hojas estén próximas a desgajarse total o parcialmente, estén muertas, desprendidas del tronco, sean madera podrida o tenga grietas;
- III. Los árboles que se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas lo que ocasiona que puedan fallar sus estructuras y se caiga;
- IV. Las raíces se han roto o dañado la infraestructura urbana;
- V. Presente características típicas de falla como cuerpos frutíferos y corteza incluida; y
- VI. Se determine un riesgo para inmuebles o la integridad de las personas.

Artículo 37. La autoridad municipal recibirá reportes ciudadanos por causa de riesgo en árboles y, tomando a la mayor brevedad las acciones pertinentes para evitar accidentes o daños.

CAPÍTULO DECIMO

De las prohibiciones

Artículo 38. Queda prohibida cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles en áreas poblacionales, áreas verdes públicas y/o de índole privada en todo el municipio de Huatabampo, Sonora, como son:

- I. Dañar su estructura;
- II. Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto; solo se podrá hacer si se cuenta con el dictamen técnico realizado por la Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos y

autorización de la Coordinación Municipal de Ecología y se hayan cubierto los derechos correspondientes;

III. Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol o sin el dictamen y autorización de la autoridad municipal;

IV. Podas que afecten su estructura;

V. Verter sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas infecciosas;

VI. El retiro de ramas que comprometa la supervivencia; y

VII. La plantación, poda, derribo o trasplante de árboles sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 39. Queda prohibido arborizar o promover la colocación en áreas poblacionales, áreas verdes públicas o de índole privada de especies exóticas invasoras, de igual forma se realizarán campañas informativas para que la ciudadanía conozca de las especies endémicas y evite la colocación de aquellas que pueden causar afectación a las propias de la región.

CAPÍTULO ONCEAVO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40.- las infracciones a este reglamento del árbol se sancionará administrativamente por la AUTORIDAD MUNICIPAL, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa;

III.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones o construcciones;

IV.- Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;

V.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización; y

VI.- Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicará la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que contiene en el capítulo de las prohibiciones.

Artículo 41.- para la imposición de las sanciones por infracciones a este REGLAMENTO DEL ARBOL, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia.

IV.- Las condiciones del lugar.

Artículo 42.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquiera de los casos.

Las facultades de la AUTORIDAD MUNICIPAL para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Se considerará reincidente al infractor que viole las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL dos o más veces.

Artículo 43.- A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicará una sanción por parte de la Coordinación Municipal de Ecología o la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente de:

I.- De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, mala poda, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL de la multa correspondiente.

II.- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar que resulte dañado por poda excesiva o extemporánea.

III.- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción por cada árbol no restituido, debiendo de restituirlo, además de cubrir la sanción señalada.

IV.- De 500 a 999 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando este no sea considerado como árbol patrimonial.

V.- De 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando esté clasificado como patrimonial o especie protegida considerada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 o bien, se considere endémica.

CAPITULO DOCEAVO Del Proceso Administrativo

Artículo 44.- en todo lo relativo al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto de la ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora.

Artículo 45.- la denuncia sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL., podrá presentarse por cualquier persona mediante escrito que contenga:

- I.- el nombre o razón social, domicilio y teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento del árbol entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Los permisos y autorizaciones para la poda, plantación, derribo o trasplante del arbolado urbano que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente REGLAMENTO DEL ÁRBOL. seguirán vigentes hasta su vencimiento, y en su caso su prórroga se sujetara a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO. - En el plazo de 36 meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el ayuntamiento deberá contar con la elaboración del inventario de árboles ubicados en las áreas del dominio público para integrar el Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU).

CUARTO. - Durante la vigencia del presente reglamento, se sancionará a toda persona física o moral, por cualquier daño que cometa en contra del medio ambiente, la fauna, la flora, aire, agua, suelo, entre otros. Así mismo todo daño ocasionado directa o indirectamente al ecosistema y al medio ambiente en el municipio, se sancionará conforme lo estipule el presente reglamento, las disposiciones legales en la materia y por la dependencia municipal que corresponda conforme a la gravedad de los mismos.

QUINTO: Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas y Rurales del Municipio de Huatabampo, Sonora.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Huatabampo, Sonora, a los 18 días del mes de diciembre de 2024.

Damos fe.

Militario
Lic. Alberto Vázquez Valencia.
Presidente Municipal.

Ing. Francisco Javier Díaz Quiroz
Secretario.

